RAWSON, 05 de Febrero de 2008.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: “Beneficio de Litigar sin Gastos en autos: “C. , C. E. c/I. D.A. S.D. LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción (Expte. 20.786-272-2.007)” (Expte. N°20.787-B-2007)”.---------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 73 y vta. el Sr. C. E. C. viene a impugnar –así lo dice- la Sentencia Interlocutoria N° 71/SCA/07 (fs. 58/63 vta.) por la que esta Sala del Superior Tribunal de Justicia rechazó el Beneficio de litigar sin gastos que solicitara a fs. 13/15.- Manifiesta ofrecer y acompaña “nueva prueba” -facturas de servicios, certificado de trabajo y recibos de haberes (fs. 67/72)- y pide que se dicte una nueva resolución en los términos del art. 82 del C.P.C.C.------

-----A fs. 74 se ordena la formación de incidente “Ofrece nueva prueba” y correr traslado a la contraria -INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT- del mismo y de la documental acompañada por el solicitante -que se hace efectivo a fs. 75 y vta., sin que el incidentado tome intervención en autos.----------

///--- CONSIDERANDO: ----------

------ Que por SI N° 71/SCA/07 (a fs. 58/63 vta.) esta Sala rechazó el Beneficio de litigar sin gastos que solicitara el Sr. C. , manifestado la imposibilidad de afrontar los gastos causídicos que pudiera ocasionar el ejercicio de la acción que intentara contra el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL en procura de obtener la nulidad de las Resoluciones N° 640 y 747/06-IAS, su reincorporación, un resarcimiento por los daños y perjuicios que atribuye a la ilegítima cesantía, a más del daño moral emergente por haberse lesionado su buen nombre y honor, por insuficiencia de recursos.----------

------ Que viene entonces a solicitar que se dicte una nueva resolución en los términos del art. 82 del C.P.C.C..----------

------ Que –ha de recordarse- la resolución aprobatoria o desestimatoria del Beneficio de litigar sin gastos- es típicamente provisional; no produce los efectos de la cosa juzgada material (MORELLO - PASSI LANZA – SOSA -BERIZONCE, “Códigos Procesales comentados y anotados”, T°II, pág. 418).- Es por tanto modificable, tanto para lograr el otorgamiento del Beneficio que denegara, como para hacerlo cesar, si se lo concedió (FENOCHIETTO-ARAZI, CPCC de la Nación com.y conc. con el CPCC de la Prov.de Bs.As, comentario al art. 82, pág.341).---------

------ Que la doctrina a la cual la Sala adhiere, ha interpretado el art. 82 del CPCC Nacional –en igual redacción al provincial- estimando que el peticionante del Beneficio debe invocar y acreditar circunstancias de hecho sobrevinientes al pronunciamiento desestimatorio (conc. FASSI-YAÑEZ, pág.473; id. PALACIO T°III-pág.489) para habilitar una ///decisión que modifique la anterior dada.- De allí que sea improcedente su revisión si sólo se aportan nuevos elementos de juicio o pruebas referidas a los mismos hechos con relación a los cuales ha recaído la resolución (MORELLO - PASSI LANZA – SOSA -BERIZONCE, ob. cit. pág.418).----------

------ Así es que el ofrecimiento de “otras pruebas” a que se refiere aquella norma debe versar sobre “hechos nuevos”, pues la modificación de la resolución denegatoria es inadmisible si el interesado se limita a aportar nuevos elementos de juicio tendientes a reparar los defectos o la insuficiencia de la prueba oportunamente producida (PALACIO y FASSI-YAÑEZ, obras. y pág. citadas, con cita de PODETTI).- La revisión del beneficio se encuentra limitada a la concurrencia de nuevas circunstancias, es decir, circunstancias que no fueron objeto de discusión en el incidente ya juzgado; de lo contrario, se admitiría la posibilidad de reparar los defectos o la insuficiencia de la prueba oportunamente producida, lo cual implicaría dejar abierto indefinidamente el debate sobre el tema (Omar Luis DIAZ SOLIMINE, en el comentario al art. 82 del CPCC de la Nación conc. con códigos provinciales, análisis doctrinal y jurisprudencial, dirección de HIGTHTON-AREAN, T° 2, pág.213; y este mismo autor en “Beneficio de Litigar sin

Gastos", pág.62/63; idéntico criterio CNCiv.Sala D, 30/9/93, en "D. N. v.C.", citado por Paulina G. A. en "Beneficio de litigar sin gastos-Selección de jurisprudencia", pág.77).

------ Este Superior Tribunal de Justicia en SD N°13/SRE/00 tomando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictada ///en el caso "Cantos..." del 22 Diciembre 1987- interpretó que "el artículo 82 del Código Procesal establece que la resolución que denegara o acordare el Beneficio de litigar sin gastos no causará estado y que si fuere denegatoria el interesado podrá ofrecer pruebas y solicitar una nueva resolución y no obstante participar los pronunciamientos sobre la materia de las características de ser provisionales, no es admisible su revisión si únicamente se aportan nuevos elementos de juicio atinentes a los mismos hechos -y no respecto de circunstancias sobrevinientes- con relación a los cuales ha recaído la resolución, ya que admitir lo contrario importaría tanto como dejar abierto indefinidamente el debate sobre el tema".----------

------ Que en el caso, al pedir este Beneficio de litigar sin gastos, el actor había manifestado: "actualmente me encuentro desocupado, realizando esporádicamente changas en una metalúrgica, que me ayuda a afrontar los gastos que demanda mi casa y la cuota alimentaría de dos de mis tres hijos..." (fs. 13).- Y en el testimonio del el Sr. R. -compañero de pesca del solicitante- respecto de su situación económica refirió –a fs. 31- que "no ha sido buena en este último año.- Por la falta de trabajo, entró recién ahora en esa empresa metalúrgica..." (respuesta 3ra); y respecto de cuál es su actividad laboral "...a partir de hace 30 días más o menos está trabajando en un taller metalúrgico" (respuesta 2da.).----------

------ El Informe Social había dicho que su ocupación es la de empleado de la "M. P. desde hace unos veinte días..." – fecha del Informe 30 de Marzo de 2.007- porque "no consigue otra ubicación laboral..." trabajando en la metalúrgica de su hermana y su cuñado, en ///la que se habría desempeñado antes de ingresar a Lotería Provincial -Delegación local".----------

------ Que ahora acredita el Sr. C. que trabaja regularmente en esa empresa -"M. P. "- desde el 1 de Mayo del corriente año 2.007, y acompaña a fs. 70 un certificado de trabajo expedido por la misma; y a fs. 71/72 trae sendos recibos de haberes expedidos por esa firma, correspondientes a la primera y la segunda quincena de Julio de este mismo año.----------

------ Que esta situación es indicativa de estabilidad laboral sobreviniente y por ende importa una variación de las circunstancias analizadas en la SI N° 71/SCA/07, que atiende a la solicitud de fecha 6 de Febrero de 2.007 (fs. 13/14 vta).----------

------ Que las nuevas pruebas certificado de trabajo y recibos de haberes por sus tareas en la metalúrgica (fs. 70/72) demuestran la cuantía de los ingresos del Sr. C. -el "neto a cobrar", sumados ambos períodos es de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO con TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 634,34).----------

------ Que en cuanto a los gastos, ya había demostrado con la prueba antes acompañada, que debe afrontar los de mantenimiento de sus hijos -no convivientes- por $300, según la Sentencia de Divorcio Vincular (fs. 11/12).- en ella consta el monto de la cuota alimentaria –por esa suma, acordada y homologado el convenio, si aún no ha sido aumentada dicha cuota- a pagar mensualmente a la madre de los menores F. ///L. y C. E. C. -hijos del solicitante y de la Sra. S. N. D. , que a su vez acredita con certificados de nacimiento agregados a fs. 3 y 6, en copias certificadas.----------

------ Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que: "la concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas"(Fallos 311:1372; 315:276 y 1025; y "B....", del 4/10/94, ED.162-362).----------

------ Que estas probanzas, en conjunto con las ya referidas en la SI N° 71/SCA/07 (Informes del Registro Automotor y de la Propiedad Inmueble, testimonial) se consideran ahora suficientes para acreditar los recaudos exigidos para la procedencia del Beneficio solicitado en los arts. 78, 79 y 82 del Código adjetivo, por lo que corresponde conceder el mismo hasta que mejore su fortuna (art. 84 del CPCC).----------

------ Así sin costas dado que la parte demandada en el principal -el I. DE A. S. DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT- habiendo sido citada en dos oportunidades durante el proceso no ha tomado intervención en autos.----------

------ Que de conformidad con el art.47 del Dto.Ley N° 2200 (T.O.Dto. Nº 138/99), procede regular los honorarios de los profesionales que asisten al actor, atendiendo a la calidad y eficacia de la labor desarrollada, y en relación con el resultado obtenido (arts. 33 conc. 6° inc. c) y d) del Dto. Ley citado).----------
///--- Que por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- R E S U E L V E :----------

------ 1°) CONCEDER el eneficio de litigar sin gastos peticionado por por el Sr. C. E. C. a fs. 13/15 hasta que mejore de fortuna (art.84 del CPCC).----------

------ 2°) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. T. R. y N. M. , patrocinantes del actor, por este incidente en forma conjunta, en el 12% de los que le fueran regulados a su parte en el proceso (art. 33 conc. 6 inc. c) y d), y 47 del Dto. Ley Nº 2.200 - T.O. Dto. Nº 138/99).----------

------ 3°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------
Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo; José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer
Recibida y Registrada en Secretaría el 06/02/08 Bajo el N° 02/SCA/08.